

## LAUDOS ARBITRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA: LINEA JURISPRUDENCIAL AÑOS 2010 – 2017.

Yaneiry Ule Duque<sup>7</sup>

### RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito estudiar y conocer los pronunciamientos judiciales proferidos por los Tribunales de Arbitramento ubicados en la Cámara de Comercio de Neiva, con el fin de establecer la o las líneas jurisprudenciales durante los últimos 7 años, (2010 – 2017). Lo anterior, se hizo con la intención de verificar la utilización del Arbitraje como Mecanismo Alternativo para la Solución de Conflictos por parte de los contratantes del sector público y privado, que por medio del pacto arbitral, ya sea en modalidad de cláusula compromisoria o compromiso, estipulado en los diferentes contratos, han renunciado expresamente a la administración de justicia por parte del Estado para acudir a la Justicia Privada, logrando de este modo, un aporte significativo a la descongestión judicial. Para cumplir con los objetivos planteados, se empleó una revisión jurídica, doctrinal y procesal del 90.9% de los laudos proferidos en el periodo de tiempo determinado, empleando una metodología de investigación mixta bajo la observación directa. Por último, se pretende aportar a toda la comunidad académica en general, un precedente en las decisiones de la Justicia Privada, para contribuir en futuras investigaciones basadas en la construcción de líneas jurisprudenciales a nivel regional y nacional.

**PALABRAS CLAVE:** Arbitraje, justicia privada, laudos arbitrales, línea jurisprudencial.

---

<sup>7</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana. Miembro del Semillero de Investigación Mercatoria III, adscrito al Grupo de Investigación Cynergia, clasificado “C” por Colciencias, perteneciente al Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana. Email de contacto yaneule96@gmail.com

## **ABSTRACT.**

This investigation had the purpose to study and learn about the judicial procedures proffered by the arbitration courts located in the Camera and Trade in the city of Neiva, this, with the aim to stablish the jurisprudential lines during the last 7 years, (2010 - 2017). The above was also done to verify the use of arbitration as an alternative mechanism of conflict resolution by the contractors of public and private sectors, that by the mean of the arbitral pact, whether arbitration clause or commitment, stipulates in different contracts, who has expressly waived to the administration of the private state justice, reaching by thin, a significant contribution to judicial decongestion. To fulfil the objectives, there was use a legal, doctrinal and procedural review of the 100% arbitrators award proffered in the period of time given, using a mixed investigation methodology under direct observation. By last, it is intended to contribute to all the academic community, a precedent in the private justice decisions, to contribute in future investigations based in the jurisprudential line to regional and national levels.

**KEYWORDS:** Arbitration, private justice, arbitration award, jurisprudential line.

## **INTRODUCCIÓN**

El Arbitraje, se define como, “un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice”, regido por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción, donde “el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje, pudiendo ser este fallado “en derecho, en equidad o técnico” (Ley 1563 de 2012, en el artículo 1).

Con la Constitución Política de 1991, fue donde se elevó por primera vez este mecanismo a rango constitucional estableciendo, en el artículo 116 inciso 4, que los particulares podían ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, en la condición de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley.

Antes de 1991, el ordenamiento jurídico colombiano venía regulando dicho mecanismo por medio de la legislación, y prueba de ello se encuentra la Ley 105 de 1890, donde se señalaba que, podían someterse a la decisión de arbitradores, las controversias ocurridas entre personas capaces de transigir; la Ley 103 de 1923, que estableció un trámite informal y rápido para asuntos sometidos al arbitraje; la Ley 28 de 1931, que encomienda la función arbitral a las Cámaras de Comercio, en lo relacionado únicamente con los conflictos de los comerciantes; la Ley 2 de 1938, donde se da validez a la cláusula compromisoria y se hace su definición; el Decreto 2279 de 1989, mediante el cual se expidió el primer Estatuto Arbitral y se reglamentó de forma integral el procedimiento, derogando así las normas anteriores que venían regulando el tema; la Ley 23 de 1991, por medio de la cual se crean los mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales (Pérez, 2017).

Posteriormente, en 1998, ya en vigencia de la actual Constitución, el legislador mediante la Ley 446 ordenó al Gobierno Nacional compilar toda la normatividad hasta ese momento vigente y aplicable a la conciliación, al arbitraje y a la amigable composición, fue así como aquel, en el mismo año, expidió el Decreto – Ley 1818 que se conoció como el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Finalmente, con la expedición de la Ley 1563 del año 2012 fue donde se reguló de forma integral todo lo relacionado con la Justicia Arbitral en el ámbito tanto nacional como internacional, y, por lo tanto, es la norma aplicable hoy día al trámite arbitral.

Ahora bien, la Cámara de Comercio de Neiva, a través de su Centro de Arbitraje, ha liderado desde el año 2000 éste mecanismo como alternativa de solución de conflictos derivado de las relaciones contractuales en la región; por lo tanto, se considera relevante continuar con la

línea jurisprudencial que inicialmente otro semillero del grupo de investigación CYNERGIA realizó entre los años 2000 a 2009, cuyo estudio se denominó “Arbitraje: Precedente en la Justicia Privada de la Cámara de Comercio de Neiva”; razón por la cual se hace indispensable conocer los pronunciamientos realizados desde el año 2010 hasta 2017 y más aún cuando en el año 2012 el proceso de arbitraje sufre cambios con la expedición del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Ley 1563).

Sumado a lo anterior, es también importante, porque además de recopilar y marcar un precedente jurisprudencial del Arbitraje en el departamento del Huila, se pretende dar a conocer en qué contratos se pacta mayormente la cláusula compromisoria y qué áreas del derecho implementan en mayor medida el arbitramento como mecanismo alternativo para la solución de conflictos; paralelamente se intenta llevar a la comunidad académica en general y a los profesionales del derecho, el impacto que tiene la justicia privada en las relaciones contractuales, ya que en la actualidad esta forma de administración de justicia ha tomado relevancia tanto en el ámbito privado como en el público, por cuanto es un mecanismo idóneo para la descongestión judicial.

En los últimos años, el Arbitraje, ha generado un impacto significativo en las relaciones contractuales, es por esto que en la presente investigación se pretende exponer, en primer lugar, el número de laudos proferidos durante el periodo indicado (2010 - 2017); en segundo lugar, el análisis de los fallos, determinando los problemas jurídicos abordados y las fuentes jurídicas tomadas; en tercer lugar, la identificación de las áreas del derecho donde las partes se someten con mayor frecuencia a la justicia arbitral y la clase de contratos donde se incorpora mayormente la cláusula compromisoria; y por último, se pretenden evaluar los procesos arbitrales adelantados, en cuanto a su duración, pruebas, decisiones y recursos; cada uno de los aspectos antes mencionados serán desarrollados por capítulos independientes en este documento.

Lo anterior, con el fin de lograr la construcción de líneas jurisprudenciales seguidas por los Tribunales de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Neiva, como único centro de

arbitraje reconocido en el departamento del Huila, y de este modo, dar respuesta a la pregunta, **¿Cuál o cuáles son las líneas jurisprudenciales en las diferentes áreas del derecho, desarrolladas por los Tribunales de Arbitramento cuya sede ha sido la Cámara de Comercio de Neiva, durante los años 2010 a 2017?**

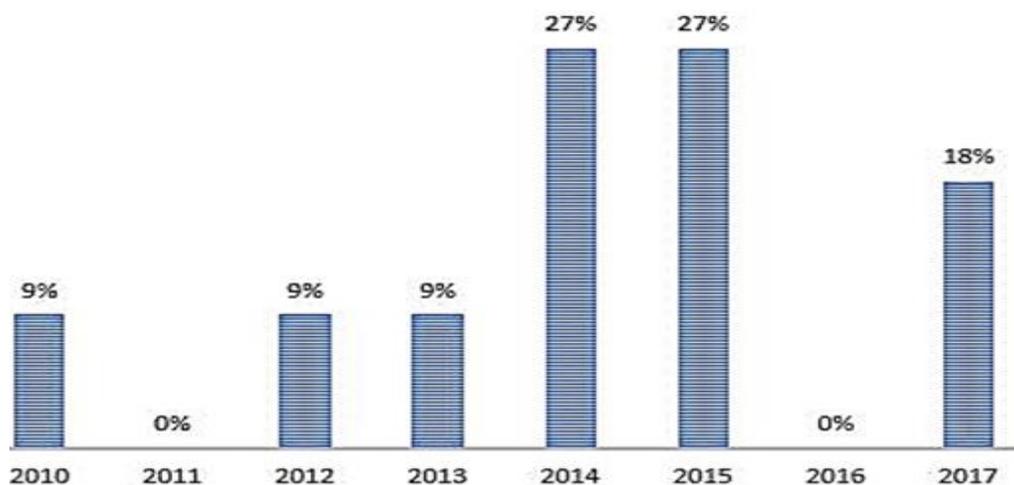
## RESULTADOS

1. Identificación del número de laudos proferidos durante los años 2010 – 2017

**Tabla 1.** *Número de laudos durante el periodo de 2010 – 2017*

AÑO	NÚMERO DE LAUDOS
2010	1
2011	0
2012	1
2013	1
2014	3
2015	3
2016	0
2017	2
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

**Ilustración 1** Información tabla 1 en porcentajes



La gráfica anterior, nos muestra que los años con mayor número de laudos proferidos fueron 2014 y 2015, con un número de 3 laudos respectivamente, teniendo cada año un porcentaje del 27%; seguidamente, se encuentra el año 2017 donde se profirieron 2, y como porcentaje obtuvo el 18%; luego, están los años 2010, 2012 y 2013 donde solo se tuvo 1 laudo por año, alcanzando cada año un porcentaje del 9%; por último, en los años 2011 y 2016 los Tribunales de Arbitraje no fallaron ningún caso, por lo que el resultado fue de cero (0%).

Por otro lado, para lograr demostrar el avance en la utilización de este mecanismo, por parte de los contratantes, se hizo necesario acudir a los resultados de una investigación anterior, realizada por otro semillero perteneciente, igualmente, al Grupo de investigación CYNERGIA del programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, denominada “*Arbitraje: Precedente en la Justicia Privada de la Cámara de Comercio de Neiva*” en lo relacionado al número de Laudos proferidos para los años de 2000 a 2009; razón por la cual, se expondrán los resultados de dicha investigación en la siguiente tabla:

**Tabla 2** *Relación número de laudos de investigación anterior*

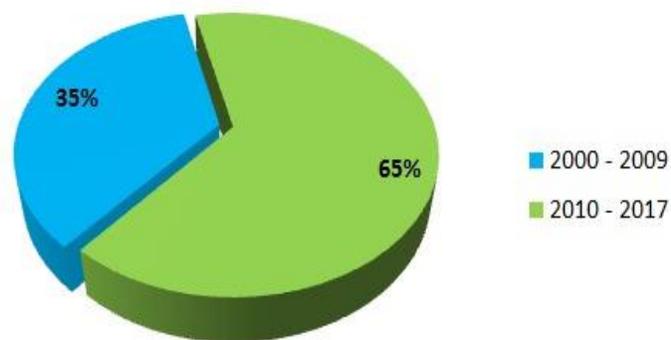
AÑO	NÚMERO DE LAUDOS
2000 - 2009	<b>6</b>

*Tomado de (Rodríguez S, Mendez L, Cano L, & Mosquera C, 2010)*

Toda la información anterior se sintetiza así:

**Tabla 3** *Número de laudos proferidos desde el año 2000 hasta el 2017*

PERIODOS DE TIEMPO	NÚMERO DE LAUDOS
2000 - 2009	<b>6</b>
2010 - 2017	<b>11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>



**Ilustración 2** *Información de tabla 3 en porcentajes*

Como se pudo observar, el crecimiento en el número de laudos fue del 83% en comparación con los resultados de la investigación anterior (Rodríguez S, Mendez L, Cano L, & Mosquera C, 2010); donde dicho crecimiento se originó en un espacio de tiempo más corto, puesto que, de los 17 laudos, 11 de ellos se profirieron en 7 años, es decir, 2 años menos que los proferidos durante el periodo de 2000 a 2009.

Cabe resaltar que, con los datos obtenidos en este estudio, no se podría implementar un modelo de regresión que nos permitiera predecir la utilización del arbitraje en los próximos años, dado que los datos son pocos y muy dispersos lo cual conllevaría a un resultado de baja confiabilidad. Sin embargo, si la tendencia actual se mantiene, la utilización de este mecanismo podría aumentar por encima de los 20 laudos en los próximos 7 años.

2. Análisis de los fallos proferidos durante los años 2010 – 2017, determinando los problemas jurídicos planteados y las fuentes jurídicas tomadas.

**Tabla 4** *Relación entre los casos y cada uno de los problemas jurídicos planteados.*

<b>AÑO</b>	<b>CONVOCANTE/ CONVOCADO</b>	<b>PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO</b>
<b>2010</b>	Sociedad Comercial Lenguaje Urbano S.A. Y Consorcio Auditorio Ana Elisa <b>VS</b> Municipio de Yaguará	Le correspondió al Tribunal resolver si existió o no, por parte del MUNICIPIO DE YAGUARÁ, incumplimiento de las obligaciones que puntualmente señaló en la demanda el CONSORCIO AUDITORIO ANA ELISA, y si este a su vez incumplió con las obligaciones específicas que le indicó la parte convocada en las excepciones propuestas, adquiridas tanto las unas como las otras en el contrato de obra No. 031 de 2017.
<b>2012</b>	Norma Constanza Cruz Rivera	Le correspondió al Tribunal, determinar si debía declarar civilmente responsable al Conjunto Residencial Terrazas de

	<b>VS</b> Conjunto Residencial Terrazas de Bizancio	Bizancio, por haber cambiado la destinación específica de los locales comerciales 1 y 2, contrariando el Reglamento de Propiedad Horizontal y los títulos de propiedad de los mismos; y, por haber prohibido el ingreso de clientes para la venta de ropa al por mayor causando graves perjuicios a la señora Norma Constanza Cruz Rivera.
<b>2013</b>	Liliana Patricia Cachaya Guarnizo <b>VS</b> Jhon Farid Méndez Lugo	Le correspondió al Tribunal resolver sobre la existencia o no de un incumplimiento al contrato celebrado entre JHON FARID MÉNDEZ LUGO y LILIANA PATRICIA CACHAYA GUARNIZO denominado por las partes INMOBILIARIO DE OBRA EDIFICIO LUCIANA y/o la existencia de un contrato verbal de obras adicionales realizadas en el mismo edificio.
<b>2014-1</b>	Alfonso López Perdomo <b>VS</b> Inmobiliaria Gold Tower Ltda.	Le correspondió al Tribunal determinar si se suscribió contrato de promesa de compraventa entre Alfonso López Perdomo y la señora Maira Alejandra Fierro Camargo representante legal de la inmobiliaria Gold Tower Ltda., y de ser así, determinar si las partes cumplieron o no con lo acordado.
<b>2014-2</b>	Javier Francisco Galindo Y Otros. <b>VS</b> Inversiones Palacio Molina S.A.	Le correspondió al Tribunal dirimir la controversia presentada entre Javier Francisco Galindo, Martha Sofia Vargas Santana, Catalina Correa Moreno, Martha Liliana Jaimes García y Argelia Guzmán Góngora con Inversiones Palacios Molina S.A. en torno al incumplimiento de las obligaciones derivadas de las promesas de compraventa celebradas entre los convocantes como promitentes compradores y la convocada como promitente vendedora.
<b>2014-3</b>	Babillos Fish S.A.S., Hernando Horta Diaz y Gema Goletti Horta Diaz	Le correspondió al Tribunal resolver la controversia surgida entre la sociedad BABILLOS FISH S.A.S. y GERMAN JOSE MENDEZ MOTTA y SEGUROS DEL ESTADO en relación con la existencia del incumplimiento del contrato de fecha de 5

	<b>VS</b> German José Méndez Motta y Seguros Del Estado	de noviembre de 2012; y si esta situación conllevaría a una indemnización por los perjuicios derivados de tal incumplimiento.
<b>2015-1</b>	Claudia Dussán Quiñonez <b>VS</b> Inversiones Palacios Molina S.A.	Le correspondió al Tribunal determinar si procedía la declaración de la resolución judicial del contrato de promesa de compraventa por incumplimiento de las obligaciones de la convocada, como también el pago de intereses moratorios y la cláusula penal por incumplimiento, pactada en el contrato.
<b>2015-2</b>	Leidy Cristina Monroy Guzmán <b>VS</b> TRANSVITUR S.A.S. y Otros.	Le correspondió al Tribunal determinar si era procedente declarar a Martha Cecilia Carvajal Medina y a la sociedad TRANSVITUR S.A.S. responsables de los perjuicios derivados del hurto del vehículo de placas NVU 779, objeto de contrato de arrendamiento suscrito entre TRANSVITUR S.A.S. y LEIDY CRISTINA MONROY GUZMAN, el 20 de marzo de 2014.
<b>2015-3</b>	Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P <b>VS</b> Jorge Enrique Ortiz Ramos	
<b>2017-1</b>	Yesid Yáñez Perdomo <b>VS</b> Colombia Telecomunicaciones S.A.S.	Le correspondió al Tribunal resolver la controversia entre el Sr. YESID YAÑEZ PERDOMO y la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., con ocasión de un contrato de arrendamiento de local comercial suscrito del 1 de junio de 2009 para determinar si se interpretaron y aplicaron las cláusula 2 y 11 del mismo, conforme al texto contractual producto de su autonomía.
	José Ignacio Castrillón Tovar	Le correspondió al Tribunal establecer si existió incumplimiento por parte de la sociedad Cooperativa de Motoristas del Huila y

2017- 2	VS Cooperativa De Motorista Del Huila Y Caquetá Ltda. “COOMOTOR”	Caquetá Ltda. del contrato, derivado del derecho de asociación ejercido por el convocante estructurándose como consecuencia, la responsabilidad civil contractual con su respectiva indemnización de perjuicios.
------------	--	--

**Nota:** la tabla anterior muestra de forma resumida los temas trabajados por los Tribunales en cada uno de los laudos; sin embargo, para el caso *Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P* contra *Jorge Enrique Ortiz Ramos* la decisión no se logró consultar debido a que el expediente se encuentra en sede de segunda instancia; por lo tanto, este caso, no se tomará en cuenta para el análisis de los resultados obtenidos y expuestos posteriormente.

En relación con los problemas jurídicos planteados, se pudo observar que los Tribunales, en el 90% de los casos, resolvieron conflictos relacionados con el incumplimiento, donde el 88.8% derivó de relaciones contractuales y el 11.11% de relaciones producto del Reglamento de Propiedad Horizontal; conflictos de los cuales, solo en un caso se presentó con persona jurídica de derecho público, y fue para el año 2010; en todos estos, se pretendió la declaración de responsabilidad contractual y, como consecuencia, la indemnización de perjuicios. Por otro lado, el 10% de los conflictos presentados, versaron sobre la interpretación de cláusulas contractuales.

Ahora bien, respecto a las fuentes jurídicas abordadas por los Tribunales se obtuvo la siguiente información:

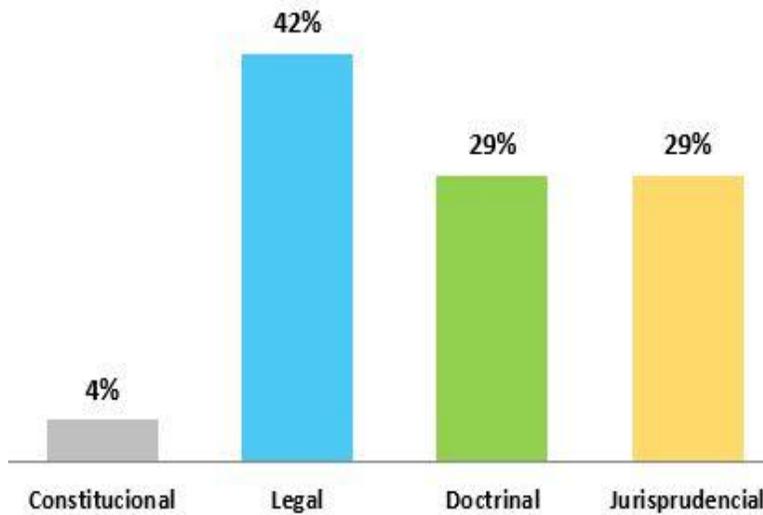
**Tabla 5 Síntesis de las fuentes jurídicas abordadas**

FUENTE JURÍDICA	NÚMERO DE VECES UTILIZADA
<i>Constitucional</i>	1
<i>Legal</i>	10

<i>Doctrinal</i>	7
<i>Jurisprudencial</i>	7
<b>Total</b>	<b>24</b>

---

*Ilustración 3 Información de tabla 5 en porcentajes*



Con base en los resultados anteriores, se pudo determinar que la fuente jurídica utilizada por excelencia por parte de los Tribunales fue la Ley, donde su interpretación, en la mayoría de los casos, derivó de la fuente jurisprudencial y la doctrinal.

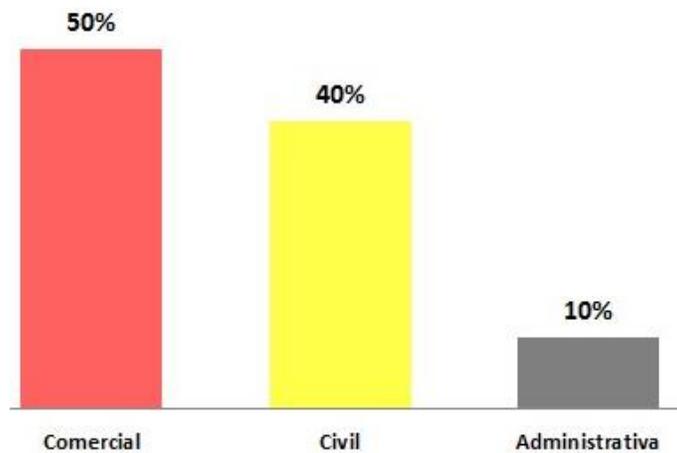
La fuente jurídica constitucional solo está presente en uno de los casos, no obstante, es de resaltar que la Constitución al primar sobre todo el ordenamiento jurídico es tenida en cuenta por los Tribunales al momento de los fallos.

3. Las áreas del derecho donde las partes se someten con mayor frecuencia a la justicia arbitral y la clase de contratos donde se incorpora mayormente la cláusula compromisoria.

**Tabla 6** Síntesis de datos obtenidos en relación con el área del derecho

ÁREA DEL DERECHO	NÚMERO DE CASOS
<i>Comercial</i>	5
<i>Civil</i>	4
<i>Administrativo</i>	1
<b>Total</b>	<b>10</b>

**Ilustración 4** Información de tabla 6 en porcentaje



Como se pudo observar, el 50% de los laudos se desarrollaron bajo el ámbito comercial, este predominio del derecho comercial en la justicia privada se vio reflejado también en la investigación anterior (Rodríguez, S. Méndez, L, & Mosquera C., 2010) y la razón proviene de que el nacimiento del arbitraje se produjo a la par con el desarrollo del comercio, pues se afirma que en la edad media los burgueses, artesanos y comerciantes buscaban justicia a través de este método en sus agremiaciones y corporaciones (Monroy C, 1998);

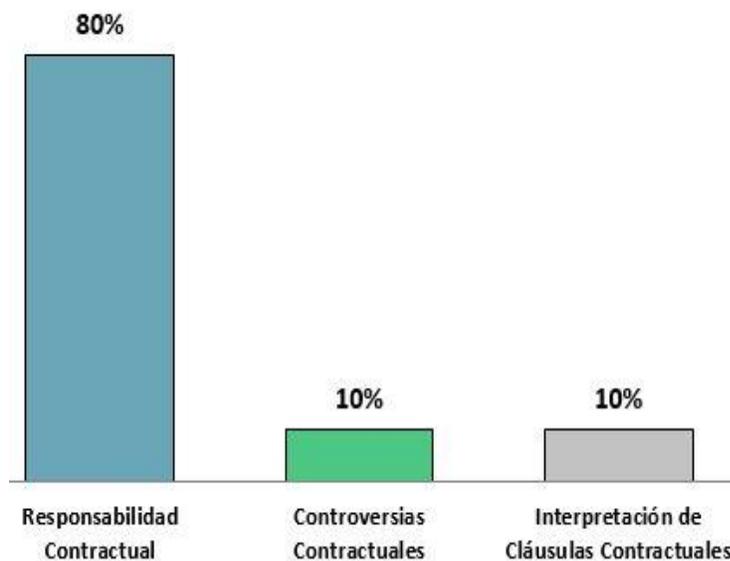
seguidamente, se encuentra el derecho civil con un porcentaje del 40% y finalmente el derecho administrativo con un 10%.

En relación con el tema de discusión, se obtuvo la siguiente información:

**Tabla 7** Síntesis de datos obtenidos en relación con el tema de discusión

TEMA DE DISCUSIÓN	NÚMERO DE CASOS
Responsabilidad Contractual	8
Controversias Contractuales	1
Interpretación de Cláusulas Contractuales	1
<b>Total</b>	<b>10</b>

**Ilustración 5** Información de tabla 7 en porcentajes



De lo anterior, se pudo determinar que las personas acuden, en un 80% a la justicia privada por conflictos relacionados con el incumplimiento contractual, donde se procura en todos los casos la declaración de responsabilidad por parte de los Tribunales; tanto las controversias

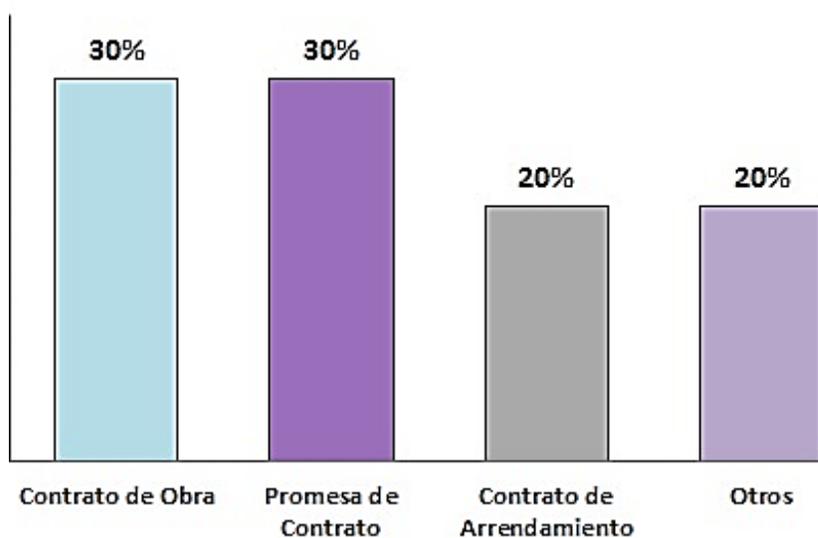
contractuales como la interpretación de cláusulas contractuales se presentaron en el 10% de los casos.

Respecto a la clase de contratos, se tiene como información lo siguiente:

**Tabla 8** Síntesis de datos obtenidos en relación con la clase de contrato

<b>CLASE DE CONTRATO</b>	<b>NÚMERO DE CASOS</b>
<i>Contrato de Obra</i>	<b>3</b>
<i>Promesa de Contrato</i>	<b>3</b>
<i>Contrato de Arrendamiento</i>	<b>2</b>
<i>Otros</i>	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>

**Ilustración 6** Información tabla 8 en porcentajes



Se pudo ver, que tanto el contrato de obra como el contrato de promesa se trataron el en 60% de los casos, cada contrato con un 30%; estando dentro de los contratos de obra, el único caso de controversias contractuales, siendo este el único caso fallado por los Tribunales en el área

del derecho administrativo, y los contratos de promesa que fueron de compraventa en todos los casos.

En segundo lugar, se encuentran los contratos de arrendamiento con un 20%, que tuvieron por objeto el arrendamiento de un bien mueble y un local comercial respectivamente; por último, también con un 20% están “otros”, donde se encuentran, un contrato de asociación y el Reglamento de Propiedad Horizontal de un conjunto residencial.

En lo relacionado con el pacto arbitral, se obtuvo la siguiente información:

**Tabla 9** Datos obtenidos en relación con el pacto arbitral

AÑO	CLÁUSULA COMPROMISORIA	
	SI	NO
2010	X	
2012	X	
2013	X	
2014 – 1	X	
2014 – 2	X	
2014 – 3	X	
2015 – 1	X	
2015 – 2	X	
2015 – 3	X	
2017 – 1	X	
2017 – 2	X	

De la tabla anterior se concluyó, que los Tribunales de Arbitramento fueron competentes para conocer de todos los asuntos puestos a su consideración mediante pacto arbitral, en la

modalidad de cláusula compromisoria. Todas las cláusulas compromisorias se encontraron plasmadas en los respectivos contratos.

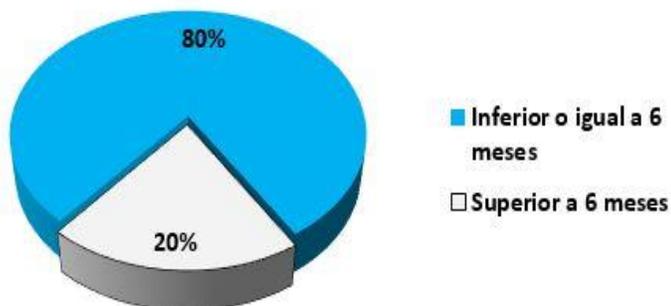
4. Evaluación de los procesos arbitrales adelantados por la Cámara de Comercio de Neiva, en cuanto a su duración, pruebas, decisiones y recursos.

a) Los procesos arbitrales en cuanto a su duración.

**Tabla 9** Síntesis de la información obtenida

RANGO DE TIEMPO	NÚMERO DE LAUDOS
Inferior o igual a 6 meses	8
Superior a 6 meses	2
<b>Total</b>	<b>10</b>

*Ilustración 7* Información tabla 9 en porcentajes



Para establecer el promedio de duración del proceso arbitral, se tomó el periodo de tiempo transcurrido entre la Primera Audiencia de Trámite y la Audiencia de Decisión ya que, la norma vigente (Ley 1563 de 2012), en su artículo 10, establece que “*Si en el pacto arbitral*

*no se señale término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite” Subrayado fuera de texto.*

Cabe resaltar que, si el laudo arbitral es proferido después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral, tendrá lugar a su anulación (artículo 41 numeral 6 ibidem).

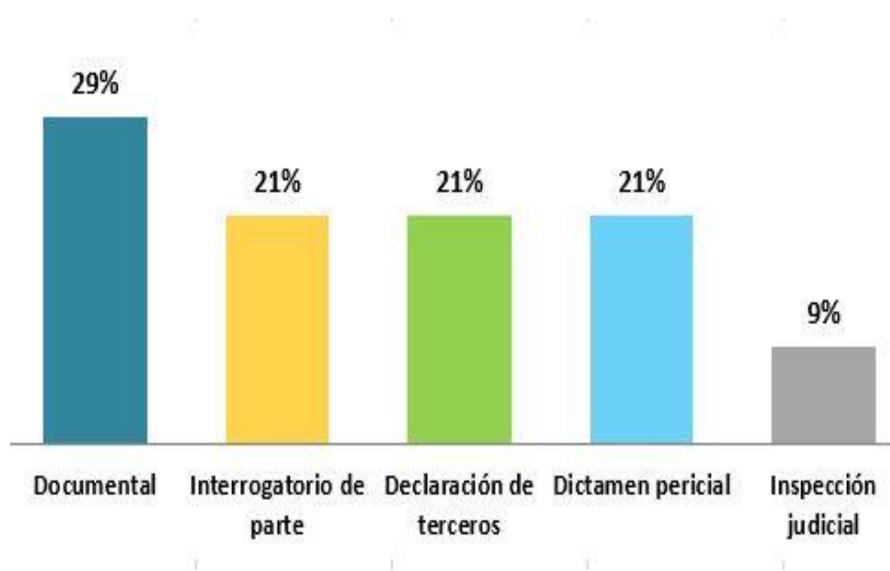
Los procesos que superaron los seis meses, fue por motivos de prórroga y se fallaron en vigencia de la norma anterior.

b) Los procesos arbitrales en cuanto a las pruebas.

**Tabla 10** *Síntesis de la información obtenida*

<b>MEDIO DE PRUEBA</b>	<b>NÚMERO DE VECES UTILIZADO</b>
Documental	10
Interrogatorio de parte	7
Declaración de terceros	7
Dictamen pericial	7
Inspección judicial	3

**Ilustración 8** *Información tabla 10 en porcentajes*



El medio de prueba más utilizado por los Tribunales fue el documental, que se presentó en todos los casos fallados, teniendo un porcentaje del 29% sobre el total; el interrogatorio de parte, la declaración de terceros y el dictamen pericial, se presentaron en 7 casos de los 10 estudiados, teniendo el 21% respectivamente en su utilización; finalmente, la inspección judicial se presentó en 3 casos, teniendo el porcentaje más bajo (9%).

c) Los procesos arbitrales en cuanto a las decisiones

<b>AÑO</b>	<b>COVOCANTE / CONVOCADO</b>	<b>DECISIÓN</b>
2010	Sociedad Comercial Lenguaje Urbano S.A. Y Consorcio Auditorio Ana Elisa <b>VS</b> Municipio de Yaguará	El Tribunal declaró el incumplimiento del contrato por parte del Municipio argumentando que la falta de planificación de la obra y la suspensión injustificada por parte del interventor, generaron un desequilibrio económico y financiero en el mismo que, por lo tanto, debía ser resarcido.

2012	Norma Constanza Cruz Rivera <b>VS</b> Conjunto Residencial Terrazas de Bizancio	El Tribunal negó las pretensiones de la demanda al concluir que no se configuraban los elementos de la responsabilidad puesto que, el administrador del conjunto había obrado conforme a la Ley y al Reglamento de Propiedad Horizontal.
2013	Liliana Patricia Cachaya Guarnizo <b>VS</b> Jhon Farid Méndez Lugo	El Tribunal negó las pretensiones de la convocante por carecer de sustento probatorio; sin embargo, procedió al reconocimiento del pago de obras adicionales ya que, el contrato allegado al proceso daba la posibilidad de ejecutar órdenes verbales o tácitas.
2014-1	Alfonso López Perdomo <b>VS</b> Inmobiliaria Gold Tower Ltda.	El Tribunal declaró la resolución del contrato de promesa de compraventa argumentando que, si bien el convocante había incumplido con la obligación de asistir a la firma de la escritura pública, para el caso concreto, se demostró que aquel lo había hecho porque la convocada estaba imposibilitada para cumplir con su obligación de transferir el dominio toda vez que el bien no le pertenecía a ella sino a un tercero.
2014-2	Javier Francisco Galindo Y Otros. <b>VS</b>	El Tribunal declaró el incumplimiento del promitente vendedor y como consecuencia lo condenó a restituir las sumas de dineros entregadas como pago total del precio o abono al mismo; también lo condenó a pagar en favor de los convocantes la sanción

	Inversiones Palacio Molina S.A.	correspondiente a la cláusula penal, pero negó por improcedente la condena al pago de los intereses moratorios y legales solicitados en la demanda por procurar la misma finalidad de la cláusula penal, que es sancionar al contratante incumplido.
2014-3	Babillos Fish S.A.S., Hernando Horta Diaz y Gema Goletti Horta Diaz <b>VS</b> German José Méndez Motta y Seguros Del Estado.	El Tribunal declaró probada la excepción de falta de legitimación por activa de Hernando Horta Diaz y Gema Goletti Horta Diaz; y, por lo tanto, se negaron las pretensiones de la demanda.
2015-1	Claudia Dussán Quiñonez <b>VS</b> Inversiones Palacios Molina S.A.	El Tribunal declaró la resolución del contrato de promesa de compraventa y como consecuencia, ordenó al convocado a restituir la suma de dinero cancelada por la convocante; además, decidió hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento del contrato, no obstante, negó el reconocimiento de intereses moratorios solicitados en la demanda por procurar la misma finalidad de la cláusula penal.
2015-2	Leidy Cristina Monroy Guzmán <b>VS</b> TRANSVITUR S.A.S. y Otros.	El Tribunal falló a favor del convocado por declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, en razón a que la convocante no cumplió con la obligación contractual estipulada en la póliza de seguros que trataba sobre el hecho de notificar a la

		aseguradora la modificación del estado de riesgo.
2017-1	Yesid Yáñez Perdomo <b>VS</b> Colombia Telecomunicaciones S.A.S.	El Tribunal accedió parcialmente a las pretensiones del convocante; y declaró probada la excepción de buena fe bajo el argumento de que en el proceso se evidenciaba que las partes habían mantenido el contrato honrando la palabra empeñada en el mismo aun con la confusión en los conceptos de prórroga y renovación, por lo que señaló que el contrato se entendía prorrogado.
2017-2	José Ignacio Castrillón Tovar <b>VS</b> Cooperativa De Motorista Del Huila Y Caquetá Ltda. “COOMOTOR”	El Tribunal negó las pretensiones de la demanda, y declaró probada como excepción “genérica” la inexistencia del contrato de asociación suscrito ente las partes.

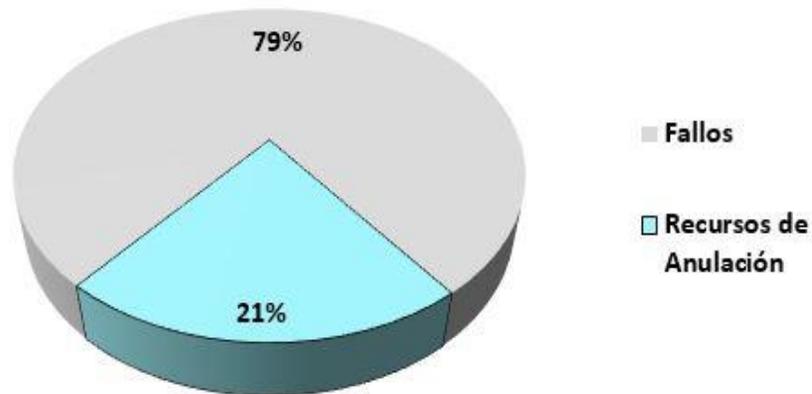
d) Los procesos arbitrales en cuanto a los recursos

**Tabla 11** Número de laudos Vs Número de recursos de anulación presentados

<b>NÚMERO DE FALLOS</b>	<b>NÚMERO DE RECURSOS DE ANULACIÓN PRESENTADOS</b>
11	3

**Nota:** para el conteo de los recursos de anulación presentados se tomó en cuenta el caso de *Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P* contra *Jorge Enrique Ortiz Ramos* puesto que actualmente se encuentra en sede de segunda instancia.

*Ilustración 9 Información tabla 11 en porcentajes*



Los datos anteriores demostraron que las decisiones de los Tribunales en el 79% de los casos son aceptadas por las partes. Dos de las tres decisiones objetadas mediante el recurso de anulación fueron confirmadas en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Neiva.

## **CONCLUSIONES.**

En esta investigación los resultados demostraron que la utilización del Arbitraje, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, ha tenido gran auge en las relaciones contractuales los últimos años, cumpliendo de este modo, con uno de los objetivos principales propuestos por parte del legislador, que es el aporte a la descongestión judicial; la posible causa sería la disminución de costos que tuvo esta forma de administración de justicia con la expedición de la nueva ley (Ley 1563 de 2012), donde se dispuso una limitación en la fijación de honorarios por parte de los tribunales (art. 26).

Los resultados obtenidos, cumplieron con los objetivos específicos propuestos en la presente investigación, pues se identificó que fueron 11 los laudos proferidos durante los años 2010 a 2017, donde se determinó que los problemas jurídicos abordados por los Tribunales en el

90% de los casos consistieron en la declaración de responsabilidad por motivos de incumplimiento contractual; teniendo como fuente jurídica principal la ley.

De igual modo, se estableció que el derecho comercial es el área del derecho donde las partes se someten con mayor frecuencia a la justicia privada, no obstante, los Tribunales también trataron casos de derecho civil y administrativo. Se estableció igualmente, que todos los contratos estudiados por los Tribunales, incorporaron la cláusula compromisoria, siendo el contrato de obra y el contrato de promesa los más frecuentes con el pacto arbitral.

Análogamente, se evaluaron los procesos arbitrales en cuanto a la duración, pruebas, decisiones y recursos, y se concluyó que el término de duración de los procesos en el 80% de los casos no superaron los 6 meses (180 días), lo que hace del arbitraje un mecanismo efectivo para las partes involucradas en el conflicto, pues en comparación con la justicia ordinaria, un estudio realizado en el año 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura y el Departamento de Matemáticas y Estadística de la Universidad Nacional arrojó como resultados que los procesos civiles tardan un tiempo de 634 días para obtener un pronunciamiento que coloque fin al proceso (Rama Judicial, 2016).

Respecto las pruebas que se decretaron y practicaron fueron las tipificadas en el Código General del Proceso, estando la prueba documental presente en el 100% de los casos; las decisiones se destacaron por ser claras y de fácil comprensión, además no fueron extensas ya que su contenido fue conciso; y, finalmente, en relación con los recursos, solo en 3 casos se presentó el recurso de anulación, lo que hace concluir que las decisiones de los Tribunales en su mayoría son aceptadas por las partes, y esto producto de su confianza legítima al momento de estipular el pacto arbitral ya sea en la modalidad de cláusula compromisoria o compromiso; a diferencia de la justicia ordinaria, que los procesos de doble instancia en su mayoría son apelados.

Todo lo anterior, contribuye a la creación de líneas jurisprudenciales de la justicia privada, no solo a nivel regional sino también nacional, aportándose a la comunidad académica un

precedente de las decisiones tomadas por los tribunales de arbitramento ubicados en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.

Por último, se resalta el impacto que ha dado esta forma de administración de justicia, que se elevó a rango constitucional en el año de 1991, y se invita a estudiantes, profesionales del derecho, docentes, y en general, a toda persona interesada por el tema, a continuar con el estudio de las decisiones de los Tribunales de Arbitraje para la creación de líneas jurisprudenciales con el fin de marcar un precedente en la justicia privada en Colombia.

## **REFERENCIAS.**

Comité jurídico de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. (2013). *Estatuto Arbitral Colombiano, Análisis y aplicación de la Ley 1563 de 2012*. Bogotá: Legis.

Gaviria G, E. (1981). *Derecho comercial*. Medellín: Bedout.

Martínez N, N. H., & Peña C, G. (1988). *Pacto arbitral y arbitramento en conciencia*. Bogotá: Temis.

Monroy C, M. G. (1998). *Arbitraje Comercial Nacional e Internacional*. Librería Ediciones del Profesional Ltda.

Pérez, J. (2017). El concepto y la naturaleza del arbitraje comercial en el ordenamiento. *En Justicia*, 259 - 282. Obtenido de <https://doi.org/10.17081/just.22.32.2917>

Restrepo S, D. (2014). La arbitrabilidad objetiva en el derecho de arbitraje. *EAFIT*, 63 - 80. Obtenido de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/2468/2332>

Rodríguez S, J. D., Mendez L, Y. F., Cano L, S. J., & Mosquera C, L. M. (2010). *Arbitraje: precedente en la justicia privada de la Cámara de Comercio de Neiva*. Universidad Surcolombiana , Huila, Neiva.

Salcedo C, M. (2005). Arbitrabilidad Subjetiva: la capacidad de las entidades públicas para concluir contratos de arbitraje. En E. Silva R, & F. Mantilla E, *El contrato de arbitraje*. Bogotá: Legis.

Rama Judicial (2016). Resultados del Estudio de Tiempos Procesales – Obtenido de [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPO+S+PROCESALES\\_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPO+S+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0)